



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 18 de febrero de 2026

OFICIO N° 0675-2026-EF/13.01

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 301 - Piso 3, Cercado de Lima
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR

Referencia : Oficio N° 01846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(Hoja de Ruta N° 020764-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno.

Al respecto, se remite el Memorando N° 0315-2026-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0106-2026-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 0315-2026-EF/50.04

Para : Señor
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR

Referencia : Oficio N° 01846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HR N° 020764-2026)

Fecha : Lima, 11 de febrero de 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR *“Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno”*.

Al respecto, se remite el Informe N° 0106-2026-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHAVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

PAO/SKGV





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0106-2026-EF/50.04

Para : Señor
LOLI JHOVER CHAVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR

Referencia : Oficio N° 01846-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
(HR N° 020764-2026)

Fecha : Lima, 11 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República remite para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR *“Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno”*.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR propone lo siguiente:

“(…)

Artículo 3. Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

Se dispone a declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno, para contribuir al impulso de la descentralización del departamento, promoviendo para ser considerada como prioridad la educación, la misma que busca promover oportunidades para la juventud y así poder dinamizar el crecimiento económico del distrito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Implementación y financiamiento

La implementación y el financiamiento de los recursos financieros del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno, se





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

*ejecutará en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad distrital de Caminaca y otras entidades vinculadas; las cuales adoptaran las acciones pertinentes para la implementación de la normativa, para la creación de este.
(...)”*

[SIC]

2.2 Al respecto, cabe señalar que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario.

2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la DGPP formula observación al Proyecto de Ley N° 13526/2025-CR, por lo siguiente:

2.3.1 La implementación de la propuesta normativa contempla la creación de un Instituto de educación superior, lo que implica necesariamente una demanda de recursos adicionales para garantizar el funcionamiento de la institución. Ello conlleva gastos en infraestructura, así como la asignación de recursos humanos y logísticos, como la contratación de personal docente, personal administrativo, pagos de servicios básicos, equipamiento de aulas y oficinas. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se considera que la implementación de las medidas propuestas originará que se deban asignar los recursos necesarios para la creación del referido instituto, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513.

Así también, es importante señalar que, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.

Por lo antes indicado, se observa que la implementación del Proyecto de Ley demandará recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la

¹⁴**Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público**

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

2.3.2 Adicionalmente, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, se señala que el proyecto de ley “(...) *no genera gasto fiscal inmediato (...)*”; no obstante, no cuenta con un análisis de los costos debidamente cuantificado que indique los costos de su implementación y que demuestre que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese marco, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no cumple con lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2² de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en razón a que no acompaña un Análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos del costo que conllevaría la implementación de lo dispuesto en el citado Proyecto de Ley, así como no cuenta con la evaluación presupuestal de su impacto en el presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas ni en el Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal y en los años fiscales subsiguientes.

2.3.3 De la misma manera, el Proyecto de Ley genera sobre diferentes entidades públicas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3³ del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego, con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al Principio de Legalidad.

2.3.4 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*”.

² **Artículo 2. Estabilidad presupuestaria**

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

³ **Artículo 7. Titular de la Entidad**

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 13526/2024-CR, *“Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Caminaca, en el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro y departamento de Puno”*, en los términos señalados en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PEGGY ALCÓN OCAÑA
Directora
Dirección de Normatividad

PAO/SKGV

